

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

— PRECIOS DE SUSCRICIÓN —

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Debiendo celebrarse exámenes generales en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza, según dispone el artículo 40 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 y art. 68 del reglamento general para la Administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859, esta Junta se promete del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán y harán cumplir esta disposición legal en los últimos días de clase del presente mes, levantando acta en que conste el juicio que las Juntas locales hubieren formado del estado de la enseñanza en cada Escuela, y cuyas copias certificadas remitirán á la Secretaría de esta Corporación el 31 del corriente.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—
 El Gobernador Presidente, El Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Por el correo de esta fecha se remiten dos ejemplares de los interrogatorios números 7 y 9 para la formación de la estadística general de Instrucción pública de la provincia, cuyos ejemplares contestados deben ser devueltos por los Alcaldes el día 31 del corriente.

Para evitar dudas y rectificaciones al

contestar á las preguntas del interrogatorio núm. 9, se tendrán presentes las instrucciones siguientes:

1.^a Que en las contestaciones á los números 7, 8, 9 y 10, se comprenderán igualmente los actos presididos por la Junta local en pleno, como los que lo hayan sido por una Comisión de ella nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.^a Que si hubiere dos ó más funcionarios subalternos ó dependientes de una misma Junta, se ponga una nota al número 14, expresando la categoría y el sueldo ó gratificación de cada uno por separado; y

3.^a Que también se exprese por otra nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales á que se refiere el núm. 16.

A los interrogatorios se acompañará

un estado con sujeción al modelo adjunto, expresando las cantidades que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85 aparecen consignadas por los conceptos que el estado determina, tomando las cantidades de las relaciones parciales de cada presupuesto municipal. En la última casilla del estado se incluirán los gastos que no correspondiendo á la primera enseñanza se hallan incluidos en el ramo de Instrucción pública, como francés, dibujo, subvenciones á colegios de 2.^a enseñanza ó enseñanzas superiores ó profesionales, expresando el concepto á que se aplica cada una de las cantidades que deban ser incluidas en esta casilla.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—
 El Gobernador, Presidente, J. Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Estado de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal de esta villa para los gastos siguientes durante el ejercicio de 1884 á 85.

	Construcción y conservación de los edificios destinados á Escuelas y habitación de los Maestros.	Material de enseñanza para las Escuelas y otros diversos gastos.	Gastos de las Juntas locales y de premios á los alumnos.	Total	Otros gastos que no corresponden á primera enseñanza, como francés, dibujo, etc., etc., pero sí á Instrucción pública.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto ordinario....					
Idem adicional.....					

31 de Diciembre de 1885

El Alcalde,

El Secretario,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 31 del mes actual han de retirarse de la circulación y venta pública los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel timbrado de la clase 1.^a á la 12.^a, inclusive.

Idem de oficio de Tribunales.

Idem de oficio de Venta pública.

Idem de Pagares de bienes nacionales.

Idem de Pagos al Estado.

Timbres móviles de las 12 clases.

Idem especiales móviles de 10²⁵ y 50 céntimos.

Los indicados efectos, excepción hecha del papel de oficio de Tribunales, se cangearán por otros precisamente de las mismas clases y precios en la forma siguiente:

1.^a En los pueblos de esta provincia se efectuará el cange en el estanco, si no hubiere más que uno en la localidad, y en el que designe el Administrador Subalterno de Rentas ó el Administrador de Hacienda en sus respectivos distritos donde hubiere más de uno.

2.^a A fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos que se presenten al cange, es indispensable que respecto al papel timbrado se haga constar al lado izquierdo de cada pliego la clase, número, fecha y Autoridad que haya expedido la cédula personal del interesado que lo presente, quien firmará dicha nota en cada pliego, estampándose después el sello de la Expendeduría que verifique el cange ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos han de presentarse pegados en pliegos ó medios pliegos de papel, llenando iguales requisitos que el papel timbrado.

3.^a El cange de los efectos que obren en poder de los particulares ó Corporaciones, se efectuará en los pueblos durante todos los días del mes de Enero próximo, de sol á sol, incluso los festivos.

4.^a En esta capital se verificará también durante todos los días del mes de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde, en la Tercena que se halla situada en el entresuelo del local que ocupa esta Administración de Hacienda, calle de San Bernardo, núm. 18, previo reconocimiento pericial de los efectos por el grabador que se designe.

5.^a Los estancos y expendedurías de esta capital, así como los de las poblaciones en que exista Administración Subalternas, deberán cangear el papel y timbres sueltos precisamente el día 1.^o del indicado mes de Enero en la Tercena los de la capital, y en las Subalternas los de los pueblos en que se hallan situadas.

6.^a La admisión al cange tendrá lugar siempre que los efectos no presenten señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas respecto á ilegítima procedencia.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos puedan interesarles, esperando que tanto las Autoridades municipales como los Administradores Subalternos de Rentas, adoptarán las disposiciones más eficaces á fin de que el cange se realice en debida forma, anunciando previamente estos últimos funcionarios por medio de edictos, los estancos en que haya de tener lugar dicha operación respecto á los pueblos en

que exista más de una Expendeduría y sin que por ningún concepto dejen de hallarse convenientemente surtidos todos los estancos de los pueblos el día 1.^o de Enero, de los efectos correspondientes al próximo año.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en pleito ejecutivo de D. Juan Bautista García, de Valdeavellano, contra D. Diego Guerrero, de Córdoba, sobre pago de 35.000 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta, por el precio de la tasación, ó sean 36.530 pesetas, á rebajar cargas, el solar y construcciones sobre él verificadas, que mide una superficie de 259 metros cuadrados, 43 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.341 pies cuadrados 51 centímetros: que linda al Oeste con la casa núm. 16 duplicado, de la calle de la Libertad; al Sur con el teatro de la Alhambra; al Este con el jardín de dicho teatro y con la casa núm. 40 de la calle del Arco de Santa María y al Norte con la casa núm. 38 del Arco de Santa María y con la núm. 18 de la calle de la Libertad.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde; y se hace saber á los licitadores que los títulos están de manifiesto en Escribanía en las horas de Audiencia del Juzgado, para que puedan examinarlos; y se les previene que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de cederse el remate á un tercero, y que para formar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—
V.^o B.^o—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 165

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se venden en pública subasta las siguientes fincas, pertenecientes á D. Dionisio Iruete Ortega, vecino que fué de Yélamos de Arriba y radicantes en el término de Balconete:

Una viña con 300 vides, en el sitio del Raso: lindante Oriente otra de María Iruete; Mediodía otra de Ramón Yélamos; Poniente otra de Valentín Escudero, y Norte la Cumbre.

Otra viña en el sitio de Carretomello, con 150 vides y cuatro olivos: lindante por Oriente otra de Ramón Yélamos; Mediodía olivos de Fernando Colmeneros; Poniente viña de María Iruete, y Norte otra de los herederos de Paula Sánchez.

Una tierra en el sitio de la Perla, de media fanega con 180 olivos: lindante á Saliente con otra de Valentín Sánchez; Mediodía y Poniente camino del Pasadero y Puentequilla, y Norte tierra de Antonio Yélamos.

Otra tierra en el sitio de Carrarromancos, de dos fanegas: linda por Saliente con el monte; Mediodía y Poniente con otra de Braulio Cabrerizo, y Norte otra de Ramón Yélamos.

Un olivar en el pago del Pasadero, con 60 olivos: que linda á Saliente, Po-

niente y Norte con olivos de María Iruete, y Mediodía con otro de Magdalena Yélamos.

Otro con 25 olivos en el pago de Fuente Jerónimo: que linda á Saliente con olivos de Félix García; Mediodía camino de labor; Poniente olivos de Gabino Clemente, y Norte otros de D. Ventura Marina.

Una viña en el sitio del Carrascal, con 1.000 vides y 10 olivos: linda al Saliente con otra de herederos de Angel Pérez; Mediodía y Poniente otra y olivos de María Iruete, y Norte camino del Prado.

Otra en el mismo sitio con 200 vides y ocho olivos: que linda al Saliente con otra de Jacinto Terrero; Mediodía senda de labor; Poniente viña de María Iruete, y Norte otra de los herederos de Andrés Retuerta.

Un olivar con 38 olivos y viña en el pago de los Hoyos: que linda por Saliente y Norte con olivos de María Iruete; Mediodía otros de Mariano Arroyo, y Poniente viña de Antonio Yélamos.

Una viña en el llano de Valfermoso, con 250 cepas: que linda al Saliente viña de María Iruete; Mediodía camino de Valfermoso; Poniente yermo, y Norte corral de D. Juan Pedro Egido.

Otra en Cabezas de Herrero, con 200 vides, 400 de aumento y ocho olivos: lindante á Saliente con viña de Mariano San Andrés; Mediodía otra de Nicolás Sánchez; Poniente José Sánchez, y Norte viña de Antonio Yélamos.

Una tierra de dos fanegas, en los Hologones: que linda al Saliente con otra de Joaquín Gaitor; Mediodía otra de Francisco Ortiz; Poniente olivos de herederos de Juan Marín, y Norte tierra de Valentín Escudero.

Otra de fanega y media en Los Yesares: que linda al Saliente con otra de Evaristo Martínez; Mediodía otra de Francisco Marín; Poniente Mariano San Andrés, y Norte tierras de Félix Benito.

Otra de fanega y media con 1.000 vides en el pago de Monteatino: que linda Oriente con viña de Manuel Romero; Mediodía otra de Aniceto Sánchez; Poniente tierra de Mateo Ramos, y Norte viña de Gregorio Retuerta.

Otra tierra de una fanega con 500 vides en el mismo pago: que linda al Saliente con Senda de labor; Mediodía viña de D. Juan Pedro Egido; Poniente Aniceto Sánchez, y Norte otra de Manuel Romero.

Un olivar con 43 olivos, en el pago de Obras: lindante por Saliente con otra de Matías Berlinghes; Mediodía otra de Valentín Sánchez; Poniente otra de Luis Sánchez, y Norte otra de Manuel Ramos.

Otro olivar con 28 olivos y viña en el pago de Peñamodorro: que por Saliente linda con otra de Felipe Arroyo; por Mediodía otra de Gabino Clemente; por Poniente otra de José Sánchez, y Norte pared.

Una tierra de una fanega, en el pago de Valdemanrique: lindante por Saliente con otra de Justo García; por Mediodía con el monte; por Poniente con otra de Manuel Algoa, y Norte otra de Víctor García.

Una viña con 800 vides en el pago de Monte-atecido: que linda al Saliente con pared; por Mediodía con viña de Benito Yélamos; Poniente otra de D. Juan Pedro Egido, y Norte tierra de Juan Terrero.

Y una tierra de dos fanegas en el pago del Gato: lindante por Saliente con otra de Mateo Ramos; Mediodía otra de Silverio Yélamos; Poniente otra de Vicente Martín, y Norte otra de Víctor Yélamos.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Brihuega, el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas, puesto que habiendo sido apreciadas las fincas en 3.000 se rebaja en esta segunda subasta el 25 por 100 de aquella cantidad.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las citadas 2.000 pesetas.

3.^a Será preciso para tomar parte en

la licitación consignar en el acto ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico de esta última suma.

4.^a En caso de empate se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, entre los dos postores que se constituyan.

5.^a El resto del precio se pagará también en metálico por el rematante á los ocho días de notificada la aprobación de la liquidación de cargas.

6.^a No habiéndose traído los títulos de propiedad de las referidas fincas, se suplirá su falta con arreglo á los artículos 1.493 y 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y 7.^a Los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate para los que deseen tomar parte en él.

Madrid á 2 de Diciembre de 1885.—
V.^o B.^o—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—
Es copia.—Martínez.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en juicio ejecutivo pendiente en este mi Juzgado, han tenido lugar las actuaciones, cuyo contesto literal es el siguiente:

Requerimiento de pago.—En la villa de Madrid á 12 de Diciembre de 1885, el Alguacil D. Tomás Gordo, por ante mí el Escribano dice que, cumpliendo lo mandado en la providencia de esta fecha, y como consecuencia del mandamiento de ejecución de 3 de Noviembre último, expedido mediante la admisión de la demanda formulada á nombre de Doña Ignacia Vives Buisairols contra Doña Regina Prades y Vives, se requiere á ésta para que pague 1.400 pesetas que adeuda á aquélla, como importe de catorce mensualidades de á 100 pesetas una, vencidas en Septiembre anterior, según obligación que á su favor otorgó obrante en los autos, más las costas causadas hasta el día, y de aquí en adelante los intereses del capital adeudado, al tipo de 6 por 100 anual.

Citación de remate.—Y por igual razón, causa y concepto se la cita de remate, enterándola que sus efectos son: poder personarse en el juicio por medio de Procurador, autorizado en forma, dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, oponerse á la ejecución y formular excepciones si le conviniera; previniéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y siendo ignorado el paradero de la deudora Doña Regina Prades, se realiza el anterior requerimiento y citación de los estrados del Tribunal, á presencia de los dos testigos que firman con dicho Alguacil de que doy fe.—Tomás Gordo.—Testigo, Fermín Lozano.—Testigo, Rafael González.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Por último, se la hace saber que por la misma razón de ignorarse su paradero se le ha embargado sin previo requerimiento de pago y á las resultas de esta ejecución de su propiedad, una casa con jardín y tejaz y otras dependencias, sita en el pueblo de Villaverde de Madrid y su calle de Atocha, núm. 6, con las rentas y frutos que rinda.

Y para su conocimiento y efectos legales, se expide el presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre. 166

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta la casa núm. 2 de la calle de la Misericordia, señalada también con el 5 de la de Capellanes, de 1.019 metros cuadrados equivalentes á 13.125 pies y tasada pericialmente en 459.375 pesetas, á rebajar cargas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 12 del próximo mes de Enero.

á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto los autos en la Escribanía de mi cargo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad unidos á los mismos, y para tomar parte en la subasta será necesario consignar en el acto ó acreditar haber depositado en la Caja general ó en el Banco de España el 10 por 100 efectivo del justiprecio de la finca.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—
El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande, =V.º B.º=Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo de Olot á San Esteban del Bas, correspondiente á la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 146.397 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—
El Director general, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo de Olot á San Esteban del Bas, correspondiente á la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar.

Número 731.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecen:

Los señores D. Francisco de Laiglesia y Auset, casado, empleado.

D. José Amorós y Labaig, casado, Abogado.

Y D. Serafín de Uhagón y Vedia, casado, propietario.

Todos mayores de edad, vecinos de esta capital, con cédulas personales expedidas en ella, la del primero de cuarta clase, con el núm. 62, su fecha 18 de Octubre de 1884; la del segundo de novena clase, con el núm. 725, su fecha 8 de Noviembre del mismo año 1884, y la del tercero de quinta clase, con el núm. 46, su fecha 10 del mencionado mes de Octubre.

Intervienen los Sres. de Laiglesia y Amorós por sí, y el Sr. de Uhagón, en nombre y representación del Excmo. señor D. Luis Figuera y Silvela, en uso del poder que con fecha 1.º de Septiembre de 1883 le confirió ante mí, de cuyo poder se une un testimonio parcial á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Aparecen á mi juicio y aseguran tener la capacidad legal bastante que expresan no estarles limitada para formalizar, según intervienen la presente escritura, en la que de mutuo acuerdo dicen y otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad con arreglo á lo establecido en los siguientes estatutos que han de regir para la misma.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar*, y tendrá su domicilio en Madrid para todos los efectos legales, pudiendo no obstante residir la Junta directiva en el punto que acuerda la junta general, y tener un Comité ó Delegación en París con las facultades que se le señalen.

La duración de la Sociedad será de 40 años, con arreglo á lo establecido en estos estatutos y á lo que se estipule en los asuntos que adquiera ó maneje.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la exploración, explotación y beneficio de las minas que adquiera en España, ya sea en propiedad ó en arrendamiento ó partido, y el transporte y beneficio de sus minerales ó de cualquiera otra sustancia aneja á las minas ó industria minera por los medios que considere más conducentes.

TÍTULO II

Acciones.

Art. 3.º La Sociedad consta de 200 acciones nominativas numeradas correlativamente, todas iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas suscritas por el Presidente y por un Vocal de la Junta directiva.

Art. 4.º Las acciones son trasferibles por endoso puesto en la lámina y oficio dirigido al Presidente por el endosante, y en el cual suscribirá su aceptación el adquirente, expresando las señas de su domicilio al margen del oficio.

La aceptación que suscribe el adquirente representa su conformidad con los estatutos de la Sociedad y prescripciones del reglamento que en su día forme.

Art. 5.º Para que tenga validez y produzca efecto en la Sociedad la transferencia hecha en las láminas, con arreglo al artículo anterior, se necesita además que el endosante se halle á cubierto de todos los dividendos pasivos y de las obligaciones sociales que haya contraído y que intervenga la operación un corredor de número ó Notario público para identificar así las firmas.

Art. 6.º Todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos que se exijan á su acción ó acciones. Dicho pago deberá hacerse á la presentación del recibo ó en la Caja de la Sociedad á los 15 días de haberse presentado dicho recibo. Si transcurrido este plazo no se hubiese satisfecho será requerido el socio moroso por medio de anuncio ó edicto en la *Gaceta de Madrid*, en el que se le señalará otro plazo de 15 días desde su publica-

ción; y si le dejase transcurrir sin pagar el dividendo se entiende que se somete á la caducidad de la acción ó acciones que se hallen en descubierto, cuya caducidad decretará la Junta directiva, así como la pérdida de los desembolsos anteriores, con la obligación de satisfacer el dividendo acordado.

Art. 7.º Si por consecuencia del artículo anterior se amortizase alguna acción, quedará ésta en cartera hasta que la junta general de socios acuerde otra cosa.

Art. 8.º La Junta directiva acordará periódicamente la cuantía de los dividendos pasivos que se han de exigir á los socios, y procederá á hacerla efectiva.

TÍTULO III

De la junta general de socios.

Art. 9.º Es socio todo el que posea alguna acción en la Sociedad, inscrita en los libros de la misma.

Todos los socios son iguales en derechos y obligaciones en proporción á la parte que representen en la Sociedad.

Art. 10.º Para tener voz y voto en las juntas generales se necesita, además de la condición de socio, tener su acción ó acciones inscritas en los libros de transferencias con 15 días de anticipación á la convocatoria, y hallarse al corriente en el pago de dividendos pasivos.

Art. 11.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 12.º Las juntas generales ordinarias se celebrarán todos los años en el mes de Abril, y en ellas se dará cuenta por escrito del estado de las labores, fondos, cuentas, minerales y cuanto haya ocurrido en la Sociedad desde la anterior junta general.

En ella se renovarán también los cargos de la Junta directiva en la forma que prescribe el art. 21 de estos estatutos, y se tratarán los demás asuntos que ponga á discusión el Presidente ó las proposiciones que presenten en el acto los socios, suscritas con cinco firmas.

Art. 13.º La junta general se considerará constituida cuando se hallen presentes socios que posean por derecho propio ó por representación la mitad más una de las acciones que se hallen en circulación.

Si media hora después de la señalada en la convocatoria no se reuniese suficiente número de socios, se suspenderá la sesión, convocando á otra que tendrá lugar en el día que señale la Junta directiva, celebrándose en el plazo de seis á diez días, contados desde la fecha inclusive de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. La Junta general de segunda convocatoria se considerará constituida legalmente, y representará toda la Sociedad con cualquier número de socios que asistan, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

Art. 14.º La convocatoria á junta general ordinaria ó extraordinaria se hará por medio de anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 15.º Se consideran extraordinarias las juntas generales de socios convocadas por el Presidente en cualquier tiempo con esa denominación para tratar los asuntos que en la convocatoria indique, y las convocadas á solicitud de socios que reúnan la quinta parte de acciones por lo menos corrientes del pago de dividendos. En las juntas extraordinarias sólo puede tratarse y resolverse los asuntos que hayan motivado su celebración y se hayan expresado en la convocatoria.

El Presidente tendrá obligación de convocar á junta dentro de los ocho días siguientes de la presentación de la solicitud de los socios.

La constitución, orden de discusión y votaciones en las juntas extraordinarias serán las mismas que en las ordinarias.

Art. 16.º Son atribuciones de la junta general de socios:

1.º Discutir y resolver los asuntos que constituyan la orden del día.

2.º Adicionar y reformar estos estatutos.

3.º Nombrar los individuos de la directiva y los del Comité en su caso.

4.º Examinar sus actos y cuentas.

5.º Acordar y resolver la fusión de la Sociedad con otra Compañía ó Sociedad ó la entrega de su activo por el tiempo que determine, siempre que la fusión ó entrega del activo no haga indispensable la disolución de la Sociedad, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el tit. 6.º de estos estatutos.

6.º Todo cuanto concierne á la Empresa y no sea peculiar á la Junta directiva, según estos estatutos.

Art. 17.º Los asuntos se resolverán siempre por mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el voto del Presidente.

Las votaciones serán públicas en la forma que indique el Presidente, ó secretas por medio de papeleta cuando así se solicite por tres socios que tengan al corriente los pagos de los dividendos pasivos de sus acciones.

Art. 18.º Cada acción da derecho á un voto.

Art. 19.º Todo socio podrá ser representado por otro socio en las juntas generales, expresándolo así previamente en un oficio dirigido al Presidente.

Art. 20.º Las cuentas de cada ejercicio se presentarán á la junta general, y serán examinadas y aprobadas en la misma sesión, ó se nombrará una Comisión de tres socios que las examinen y den su dictamen dentro del término de un mes desde que se les entreguen.

TÍTULO IV

De la Junta directiva.

Art. 21.º La Sociedad estará regida y administrada por una Junta directiva compuesta de cinco á nueve Vocales, nombrados por la junta general.

La Junta directiva nombrará en la primera sesión que se celebre un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos, y un Secretario que podrá no ser Vocal ni aun socio.

La duración de estos cargos será de dos años, renovándose por mitad cada año. Si el número de Vocales fuese impar en la primera renovación, saldrá la mitad más uno; en el siguiente el resto, y así en las sucesivas renovaciones.

Unos y otros pueden ser reelegidos. Los Vocales pueden delegar en otros su representación y voto.

Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de votos, sumándose los presentes y los presentados, decidiendo el Presidente en caso de empate.

La asistencia á la junta de tres individuos presentes ó representados es necesaria para que tengan validez los acuerdos de la Junta.

Art. 22.º Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º Acordar lo concerniente á labores, administración y gobierno de la Sociedad.

2.º Decretar el reparto de dividendos activos ó pasivos, inversión de fondos y formación de las cuartas.

3.º Contratar la compra y venta de minerales, los transportes y todo lo que sea conducente á los fines de la Sociedad.

4.º Nombrar comisiones para retirar y entregar minerales, visita de inspección á las minas y demás que considere preciso, señalando á los Comisionados sus dietas.

5.º Nombrar y separar en definitiva Ingenieros que dirijan las labores y demás parte técnica de su profesión, Administradores ó Interventores y cualquiera otro empleado, señalando los sueldos ó gratificaciones que hayan de percibir.

6.º Decretar la caducidad de las acciones en su caso y lugar, según el artículo 6.º de estos estatutos.

7.º Delegar en una ó en varias personas, sean ó no socios, cualesquiera de las atribuciones consignadas en este artículo.

8.º Y ejercer las demás facultades que no estén reservadas por estos estatutos á la junta general de accionistas.

Art. 23.º Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y las de gobierno ó directivas, dirigiendo en todas la discusión.

2.º Ejecutar las resoluciones de la Junta general y de la directiva, llevar la correspondencia, expedir y firmar los cargamentos, libramientos, letras de cambio y cualquier otro documento, que deba producir ingreso ó pago en la Caja de la Sociedad, y poner el Visto Bueno en las actas y certificaciones que se extiendan por el Secretario.

3.º Representar á la Sociedad en todos los asuntos administrativos, judiciales ó gubernativos, otorgando al efecto cuando sea necesario poderes á quien tenga por conveniente, incluso para actos de conciliación, juicios de cualquiera clase, pleitos y causas en todas sus instancias y procedimientos.

4.º Adoptar en casos de necesidad y urgencia las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta á la Junta directiva en el más breve plazo posible.

5.º Firmar los nombramientos de los Ingenieros y demás empleados que acuerde la Junta directiva, y en caso de urgencia, separarlos y hacer nuevos nombramientos que someterá á la sanción de la Junta directiva.

6.º Decretar las transferencias de acciones que hagan los socios, y disponer que se inscriban en el libro correspondiente.

7.º Delegar en cualquiera persona, sea ó no socio, las atribuciones que por este artículo se le conceden y no sean inherentes ó inseparables del cargo de Presidente.

Art. 24. El Vicepresidente ejercerá las facultades del Presidente en ausencias ó enfermedades de éste ó vacantes, hasta la reunión de la Junta general.

TÍTULO V

Del Comité en París.

Art. 25. En el caso de que la junta general lo acuerde, se constituirá un Comité en París compuesto de tres individuos que tengan residencia habitual en dicha población.

Estos tres comitentes serán elegidos entre los Vocales de la Junta directiva.

Sus atribuciones serán ejecutar los acuerdos que la junta general ó la directiva les encargue, y además:

1.º Proponer á la Junta directiva cuantas resoluciones le parezcan convenientes á los intereses de la Sociedad.

2.º Pedir la reunión de la Junta directiva ó de la general extraordinaria para que resuelva el asunto que haya propuesto, de cuya resolución se le habrá de dar conocimiento.

3.º Ser consultado sobre cualquier asunto nuevo que pueda comprometer los intereses de la Sociedad por una suma de dos tercios del fondo social ó que la obligue por mas de un año.

4.º Que su opinión, previamente manifestada sobre un asunto determinado, se tenga en cuenta por la Junta directiva, y se computen sus votos en las resoluciones.

5.º Asistir á las reuniones de la Junta directiva con voz y voto cuando se hallen en el punto en que la misma celebre sus sesiones, así como tendrá la obligación de admitir en sus deliberaciones con los mismos derechos á los individuos de la Junta directiva que se hallen en París, puesto que todos son Vocales de la Junta directiva.

Art. 26. La duración de los cargos de individuos del Comité es también de dos años, y su renovación se hará en las épocas y forma establecidas por la Junta directiva.

TÍTULO VI

Disolución de la Sociedad.

Art. 27. Si la Junta directiva ó un número de socios que representen la tercera parte al menos de las acciones en circulación propusieren la disolución anticipada de la Sociedad, se convocará por el Presidente á una junta general extraordinaria, en la cual se tratará y resolverá este asunto en votación nominal, siendo indispensable para acordar la disolución que la votación contenga dos terceras partes de las acciones en circulación, y

que resulten perdidas tres quintas partes del fondo social.

Art. 28. Si se decreta la disolución, la misma junta general nombrará una Comisión liquidadora que, asumiendo todas las facultades de la Junta directiva, practicará las operaciones de liquidación.

A esta Comisión se le investirá también de la facultad de otorgar poderes y cualquiera otra clase de instrumentos públicos.

TÍTULO VII

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 29. La junta general de accionistas resolverá todos los casos que puedan ocurrir que no estén previstos en estos estatutos, y sus acuerdos, aunque amplíen, modifiquen ó aclaren estos estatutos, se tendrán como parte integrante de ellos y se les dará la misma fuerza legal de obligar que si fuesen contenidos ya en los mismos estatutos.

Art. 30. En el acta notarial de constitución de la Sociedad se hará la distribución ó suscripción de las acciones y el nombramiento de la primera Junta directiva, bastando para los primeros fines de este artículo la concurrencia de los tres Sres. Laiglesia, Amorós y de Uhagón para formalizar dicha acta.

Art. 31. No existiendo aportaciones ni capital determinado en constitución de esta Sociedad, se designa el de 5.000 pesetas para el uso del papel sellado y derechos de la Hacienda.

Con arreglo á cuyos estatutos queda fundada la Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar.

Y yo el Notario advierto:

Primero. Que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará la misma en la oficina liquidadora correspondiente dentro del término de 30 días, contados desde el día mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Y segundo. Que debe inscribirse esta escritura en el Registro de Comercio, para lo que se presentará al mismo dentro del plazo de 15 días.

Tales es la escritura que otorgan los señores comparecientes, según intervienen y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. José Quiroga Alvarez, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe de que conozco á los comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Francisco de Laiglesia.—S. de Uhagón.—José Amorós Labaig.—Julián Hernández y García.—José Quiroga.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital con fija residencia en ella.

Doy fe que el Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela otorgó ante mí en 1.º de Septiembre de 1883 al Sr. D. Serafin de Uhagón y Vedia un poder, por el que le faculta entre otros extremos por la cláusula 24 para interesarle en Sociedades, según en ella se expresa, y por la 42 para otorgar escrituras en los términos que constan de las mismas cláusulas, siendo el tenor de la cabeza del citado poder, el de las referidas cláusulas y pie del mismo poder el que dice así:

Número 515.—En la villa de Madrid, á 1.º de Septiembre de 1883, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparece el Excmo. Señor D. Luis Figueroa y Silvela, de edad de más de 40 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta capital, con cédula personal de tercera clase, expedida en la misma con el núm. 2 en 16 de Mayo del corriente año, el cual asegura y parece tener, á mi juicio, la capacidad legal bastante, que

expresa no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato, en la cual dice:

Que en la vía y manera que más haya lugar otorgar confiere poder al Sr. Serafin de Uhagón y Vedia, mayor de edad, vecino de esta dicha villa de Madrid, autorizándole ampliamente para que, en nombre y representación del señor otorgante, realice toda clase de actos y contratos de administración y dominio, comparezca en juicio, y haga, en fin, todo cuanto puede verificarse por medio de mandatario, pues el objeto del señor constituyente es revestirse de las más absolutas facultades, en cuya virtud podrá efectuar lo consignado en los cláusulas siguientes:

24. Bancos, caminos de hierro y otras empresas.—Interesar y representar al otorgante como fundador suscriptor, accionista, ó en otro concepto en la formación, constitución, transformación, modificación, disolución y liquidación y durante, la existencia de Bancos de emisión, hipotecarios, agrícolas ó de otra especie, y en Sociedades ó empresas de riego, navegación, caminos de hierro, minas, desecación de terrenos seguros ó de otra clase, ó tomar y acometer en su sólo nombre y por su exclusiva y propia cuenta especulaciones y negocios de los expresados en esta cláusula, solicitando y obteniendo las oportunas concesiones en caso necesario.

42 Firmar documentos, etc.—Ejecutar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos; escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios al más cabal, perfecto y mejor uso y ejercicio de este poder, incluso escrituras adicionales ó supletorias, sean inscribibles ó no, en los Registros de la Propiedad.

Así lo dice y otorga el excelentísimo señor compareciente, á quien doy fe co-cozco, y firma en unión de los testigos de este instrumento D. Antonio Lara Garijo y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta villa de Madrid, habiéndole leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo cual también doy fe yo el dicho Notario, que signo, firmo y rubrico.—Luis Figueroa y Silvela.—Antonio Lara Garijo.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Los insertos concuerdan con sus originales, á que me remito.

Y para que conste, por exhibición de segunda copia por mí autorizada del poder citado al principio, pongo el presente testimonio á instancia del apoderado señor Uhagón en este pliego de la clase 10.ª, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Noviembre de 1885.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 731 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar, en un pliego de la clase 5.ª, núm. 34.701, y cinco de la 12.ª, números 4.293.951 al 53, y 4.293.955 y siguiente, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 26 de Noviembre de 1885.—Soberraspado=n=c=l=T=e=n=que=n=administrativos=t=el=te=Figuera=y=d=de=Vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

ACTA

Número 732.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

Los Sres. D. Francisco de Laiglesia y Auset, casado, empleado.

D. José Amorós y Labaig, casado, Abogado.

Y D. Serafin de Uhagón y Vedia, casado, propietario.

Todos mayores de edad, vecinos de esta capital, con cédulas personales expedidas en ella, la del primero de cuarta clase, con el núm. 62, su fecha 18 de Octubre de 1884; la del segundo de novena clase, con el núm. 725, su fecha 8 de Noviembre del mismo año 1884, y la del ter-

tero de quinta clase, con el núm. 46, su fecha 10 del mencionado mes de Octubre.

Intervienen por sí, y además el señor de Uhagón, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, en uso del poder que con fecha 1.º de Septiembre de 1883 le confirió ante mí, de cuyo poder se halla unido un testimonio parcial á la escritura de formación y fundación de la Sociedad que se citará, sin perjuicio de que se estime la concurrencia de los tres comparecientes, también á nombre respectivo de los otros señores, para quienes suscriben acciones, como se hará constar.

Los cuales, de unánime conformidad, manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí con fecha de hoy, los Sres. de Laiglesia y Amorós por sí, y el Sr. de Uhagón en representación del Sr. D. Luis Figueroa, han formado y fundado la Sociedad para la explotación de las minas de hierro de Bedar, que consta de 200 acciones, las cuales quedan suscritas á saber:

El Sr. Laiglesia por sí, suscribe treinta y cinco acciones	35
Y para el Sr. D. Alberto Rostand, treinta y tres	33
El Sr. Amorós por sí, diez y seis acciones	16
Y para el Sr. D. Fernando Pütz, treinta y tres acciones	33
El Sr. Uhagón por sí, diez y siete acciones	17
Para el Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, cuya representación acredita en dicha escritura social, treinta y tres acciones	33
Y para el Sr. D. Teodoro Benaset, las treinta y tres restantes	33
TOTAL	200

Como quiera que no se acredita por los señores comparecientes la representación respectiva de los Sres. Rostand, Pütz y Benaset para suscribir por éstos las acciones que les van asignadas, aquellos personalmente aceptan la responsabilidad de la suscripción en cuanto á esos tres señores, hasta que los mismos hagan constar su aceptación por carta ú otro medio que demuestre su conformidad.

Segundo. Que aparte de lo expresamente dispuesto en el art. 30 de los estatutos comprendidos en dicha escritura, reuniendo los comparecientes de la manera referida la totalidad de las acciones, lo que para los fines de la constitución de la Sociedad viene á equivaler á la integridad del capital social, consignan que dejan constituida por la presente acta la indicada Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar.

Y tercero. Que en conformidad también con lo establecido en el referido artículo 30 de los estatutos, quedan nombrados para componer la primera Junta directiva los señores citados.

- D. Francisco de Laiglesia.
- D. Serafin de Uhagón.
- D. Fernando Pütz.
- D. Alberto Rostand.
- D. Teodoro Benaset.
- Y D. José Amorós y Labaig.

Lo cual se hace constar en la presente acta que firman los comparecientes, previa lectura de ella hecha por mí á su presencia, advertidos de su derecho para leerla por sí, de todo lo que y de que los conozco, doy fe yo el Notario que signo y rubrico.—Francisco de Laiglesia.—José Amorós Labaig.—S. de Uhagón.—Licenciado, José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada núm. 732 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, que doy fe, para la Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 767.782 y siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 26 de Noviembre de 1885.—Soberraspado=de=Vale.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.